

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1152 DE 04/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

DÉCIMO: Que el día 14 de febrero de 2023, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20238700060931 solicitó información al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) sobre reporte de irregularidades o inconsistencias en los Centros de Enseñanza Automovilística.⁴

10.1. Que consultados los Sistemas de Gestión de Documental de la Entidad, no se evidenció respuesta a la solicitud, motivo por el cual, esta Dirección realizó Reiteración al Requerimiento de Información con Oficio No. 20238700122841 del 03 de marzo de 2023⁵.

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 03 de marzo de 2023, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA*” mediante Radicado No. 20235340272962⁶, donde reportó los hallazgos encontrados en el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO**, con Cédula de Ciudadanía No. **94.285.558**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**, con matrícula mercantil No. **74161** (en adelante **AUTOSPORT** o el Investigado).

DÉCIMO TERCERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTOSPORT**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO CUARTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **AUTOSPORT** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO QUINTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTOSPORT**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba

⁴ Obrante a Folios 1 al 5 del Expediente

⁵ Obrante a Folios 6 al 9 del Expediente

⁶ Obrante a Folio 10 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 03 de marzo de 2023, el **Consortio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA**”⁷, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTOSPORT**, siendo allegada la siguiente información:

“(…)

*Para la clase programada el día **18 de julio de 2022**, en el horario comprendido entre las **08:00 AM** y las **09:00 AM**, correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **MIGUEL ANGEL LAVERDE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.903.574**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz: (…)” (Sic)*

Imagen No. 1. Listado de la aprendiz registrada en el módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 18 de julio de 2022 en el horario entre 08:00AM a 09:00AM.⁸

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No DOCUMENTO
1	JOHANA ANDREA BIJALBA ALAPE	52355703

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** constató que: “(…) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que uno (1) de los aprendices utilizó en la salida una foto con fondo negro, además el instructor utilizó tanto en ingreso como salida foto con fondo negro, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación: (…)” (Sic)

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a la aprendiz y al instructor el día 18 de julio de 2022, al ingreso y salida de la clase “**TEORÍA**” en el horario comprendido entre 08:00AM a 09:00AM.⁹



De igual manera, el **Consortio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación referente al uso de la plataforma tecnológica SICOV respecto al ingreso de un aprendiz de las

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

sesiones de formación práctica programadas por **AUTOSPORT**, siendo allegada la siguiente información:

“Para la clase programada el día **19 de julio de 2022**, en el horario comprendido entre las **12:00 PM** y las **14:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **VICTOR MORALES ANTURY**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.774.382**, Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz: (...)” (Sic)

Imagen No. 3. Listado del aprendiz registrado en el módulo “práctico” desarrollado el día 19 de julio de 2022 en el horario comprendido entre las 12:00PM a 14:00PM.¹⁰

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	ESTEBAN CRUZ FORERO	1233897833

Así mismo, el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó que: “(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el salió de la clase utilizando una foto de la foto, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación: (...)” (Sic)

Imagen No. 4. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 19 de julio de 2022, a la salida de la clase “PRÁCTICA” en el horario comprendido entre las 12:00PM a 14:00PM.¹¹



1233897833-ESTEBAN
-SALIDA-19-07-2022-13-
22-07

Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** señaló: “Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.” (Sic)

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

de huella dactilar¹² y solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que dos (2) aprendices se encontraban presentes en las sesiones teóricas y prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en el módulo de “teoría” y “práctica” no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los dos (2) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTOSPORT** reportó que asistieron a las sesiones teóricas y prácticas, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los dos (2) estudiantes fueron certificados por **AUTOSPORT**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Johana Andrea Bijalba Alape, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.355.703 y con Certificado No. 20128719, expedido el día 15 de noviembre de 2022, asistente al módulo de “teoría” el día 18 de julio de 2022 en el horario comprendido entre las 08:00AM y las 09:00AM.¹³

NOMBRE COMPLETO:	JOHANA ANDREA BIJALBA ALAPE		
DOCUMENTO:	C.C. 52355703	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	134525
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2010		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20128719	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT	15/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹² Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de marzo de 2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Esteban Cruz Forero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.233.897.833 y con Certificados No. 19790708 y 19790716, expedidos el día 22 de agosto de 2022, asistente al módulo de “práctica” el día 19 de julio de 2022 en el horario comprendido entre las 12:00PM y las 14:00PM.¹⁴

NOMBRE COMPLETO:	ESTEBAN CRUZ FORERO		
DOCUMENTO:	C.C. 1233897833	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17590086
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2017		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19790708	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT	22/08/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19790716	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT	22/08/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOSPORT**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

15.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 15.1, se tiene que **AUTOSPORT**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20128719 del 15 de noviembre de 2022, No. 19790708 y No. 19790716 del 22 de agosto de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO SEXTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁵

¹⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de marzo de 2023.

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de Conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁷.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

¹⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…).”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…).”*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOSPORT** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOSPORT** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOSPORT** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOSPORT** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **AUTOSPORT**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **AUTOSPORT**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO**, con Cédula de Ciudadanía No. **94.285.558**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**, con matrícula mercantil No. **74161**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO**, con Cédula de Ciudadanía No. **94.285.558**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**, con matrícula mercantil No. **74161**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO**, con Cédula de Ciudadanía No. **94.285.558**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**, con matrícula mercantil No. **74161**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.04.04
12:08:31 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: **1152 DE 04/04/2023**

²⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**”

HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO / ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 15 14 15
Armenia, Quindío
Correo electrónico: ceaautosport@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Felipe Tinoco – Contratista DITTT

Revisora: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado DITTT



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO**

Fecha expedición: 2023/04/04 - 10:47:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YrpRe5uRtt

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 94285558
NIT : 94285558-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 186325
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 2,200,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 14 15
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7487076
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176184210
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaautosport@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 15 14 15
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7487076
TELÉFONO 2 : 3176184210
CORREO ELECTRÓNICO : ceaautosport@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ceaautosport@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ESCUELA DE CONDUCCION
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT
MATRÍCULA : 74161
FECHA DE MATRÍCULA : 19940912
FECHA DE RENOVACION : 20230331



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO**

Fecha expedición: 2023/04/04 - 10:47:30

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YrpRe5uRtt**

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 15 14 15
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7487076
TELEFONO 2 : 3015156278
CORREO ELECTRONICO : ceaautosport@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

QUE BAJO EL NUMERO 34315 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN JULIO 10 DE 2008, SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR HERNANDO MORENO GONZÁLEZ TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA AUTO SPORT UBICADA EN LA CALLE 16 # 14-45 DE ARMENIA A FAVOR DE LA SEÑORA ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA ORTIZ.

QUE BAJO EL NUMERO 38817 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 06 DE JUNIO DE 2013, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, LA SEÑORA PIEDRAHITA ORTIZ ISABEL CRISTINA TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DEL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT.

QUE BAJO LOS NUMEROS 259532 Y 259533 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL 28 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM, CAMBIO SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT QUE EN ADELANTE SEGUIRA DESTINANDOSE TAMBIEN A LA ESTIPULADA EN EL CODIGO CNU 6511.

QUE BAJO LOS NÚMEROS 314746 Y 314747 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 01 DEL MES 06 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM CAMBIO SU DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT UBICADO ENCL 16 14 13 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO ENCR 15 14 15.

QUE BAJO EL NÚMERO 319701 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 14 DEL MES 09 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM CAMBIO EL NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE CEA AUTOSPORT CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

QUE BAJO EL NÚMERO 354516 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 31 DEL MES 07 DEL AÑO 2019, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM CAMBIO EL NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA AUTOSPORT CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$710,471,700

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**

Fecha expedición: 2023/04/04 - 10:54:01

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AT8ByDbkHS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 74161
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 12 DE 1994
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 2,200,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 14 15
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7487076
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3015156278
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaautosport@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT POR CEA AUTOSPORT CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 94285558
NIT : 94285558-2
MATRÍCULA : 186325
FECHA DE MATRÍCULA : 20130606
FECHA DE RENOVACION : 20230331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO 34315 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN JULIO 10 DE 2008, SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR HERNANDO MORENO GONZÁLEZ TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA AUTO SPORT UBICADA EN LA CALLE 16 # 14-45 DE ARMENIA A FAVOR DE LA SEÑORA ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA ORTIZ.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT**

Fecha expedición: 2023/04/04 - 10:54:01

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AT8ByDbkHS**

QUE BAJO EL NUMERO 38817 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 06 DE JUNIO DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, LA SEÑORA PIEDRAHITA ORTIZ ISABEL CRISTINA TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DEL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT.

QUE BAJO LOS NUMEROS 259532 Y 259533 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL 28 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM, CAMBIO SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT QUE EN ADELANTE SEGUIRA DESTINANDOSE TAMBIEN A LA ESTIPULADA EN EL CODIGO CIUU 6511.

QUE BAJO LOS NÚMEROS 314746 Y 314747 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 01 DEL MES 06 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM CAMBIO SU DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT UBICADO EN CL 16 14 13 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN CR 15 14 15.

QUE BAJO EL NÚMERO 319701 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 14 DEL MES 09 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM CAMBIO EL NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTO SPORT QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE CEA AUTOSPORT CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

QUE BAJO EL NÚMERO 354516 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 31 DEL MES 07 DEL AÑO 2019, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR CARDONA CHAMORRO HECTOR WILLIAM CAMBIO EL NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA AUTOSPORT CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado



esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	94285558 2	* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA A
E-mail:	ceaaautosport@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	formación en técnicas de conducción de vehículo liviano (carro-moto)
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	ceaaautosport@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	hecwi78@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3
		* Direccion:	CALLE 16# 14-13
<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	607
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaaautosport@hotmail.com - ceaaautosport
Asunto:	Notificación Resolución 20235330011525 de 04-04-2023
Fecha envío:	2023-04-04 13:15
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 13:17:05	Tiempo de firmado: Apr 4 18:17:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 13:17:10	Apr 4 13:17:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[27212]: A4CBA124861B: to=<ceaaautosport@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.161]:25, delay=5, delays=0.19/0/0.5/4.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <735e6b808203ecff4a64d6137374b39fcd023432351dcb4bdd6837650be51672@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=19683835129571, Hostname=CH3PR11MB7323.namprd11.prod.outlook.com] 29792 bytes in 2.326, 12.506 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/11 Hora: 14:26:47	Dirección IP: 190.146.168.119 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/11 Hora: 14:27:10	Dirección IP: 190.146.168.119 Colombia - Quindio - Armenia Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330011525 de 04-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

HECTOR WILLIAM CARDONA CHAMORRO

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRÍGUEZ (E)

Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1152_1_1.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1152_1_1.pdf **desde:** 190.146.168.119 **el día:** 2023-04-11 14:27:36

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	608
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaaautosport@hotmail.com - ceaaautosport
Asunto:	Notificación Resolución 20235330011525 de 04-04-2023
Fecha envío:	2023-04-04 13:18
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 13:24:01	Tiempo de firmado: Apr 4 18:24:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 13:24:04	Apr 4 13:24:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[4704]: 4710012484F6: to=<ceaaautosport@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.30.97]:25, delay=3.3, delays=0.12/0/0.85/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cba3c24ba6d7250f90b05309c51cd4b93dbe43ce56d38808b96ba2b08d733718@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=23098334134904, Hostname=IA0PR11MB7211.namprd11.prod.outlook.com] 30049 bytes in 0.280, 104.524 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 16:38:05	Dirección IP: 190.146.168.119 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/04 Hora: 16:38:21	Dirección IP: 190.146.168.119 Colombia - Quindio - Armenia Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330011525 de 04-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ACADEMIA AUTOMOVILISTICA AUTOSPORT

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que

legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRÍGUEZ (E)

Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1152_1_1.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1152_1_1.pdf desde: 190.146.168.119 el día: 2023-04-04 16:38:30

Archivo: 1152_1_1.pdf desde: 186.84.240.167 el día: 2023-04-04 19:32:18

Archivo: 1152_1_1.pdf **desde:** 186.84.240.167 **el día:** 2023-04-04 19:38:04

Archivo: 1152_1_1.pdf **desde:** 190.130.102.214 **el día:** 2023-04-05 14:51:48

Archivo: 1152_1_1.pdf **desde:** 190.146.168.119 **el día:** 2023-04-11 12:07:13

Archivo: 1152_1_1.pdf **desde:** 190.146.168.119 **el día:** 2023-04-11 14:28:14

Archivo: 1152_1_1.pdf **desde:** 190.146.168.119 **el día:** 2023-04-25 17:15:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	609
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330011525 de 04-04-2023
Fecha envío:	2023-04-04 13:23
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 13:24:01	Tiempo de firmado: Apr 4 18:24:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 13:24:04	Apr 4 13:24:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[31946]: C29E61248677: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.9, delays=0.14/0/0.46/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3538ca63051aa7970f5fe96e8c60db49676fc13da0fd8e544097b905130720ea@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=3058016727709, Hostname=DS7PR12MB5742.namprd12.prod.outlook.com] 30417 bytes in 0.255, 116.104 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/04 Hora: 14:58:17	Dirección IP: 181.155.87.172 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; TECNO CH7n Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO
RESPONDA MENSAJE**

Respetado

Señor(a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y
CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1152 de 04/04/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [📄CEAS
AUTOPORT.rar](#)

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRÍGUEZ (E)

Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1152_1_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co